

denominado «Proyecto de Ramal de Suministro de gas natural a EPYSA» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: La tubería será de acero de alta resistencia y estará protegida contra la corrosión. El tramo de conducción a construir está en la provincia de Zaragoza, que afecta a los términos municipales de Quinto de Ebro y Fuentes de Ebro; tendrá una longitud de unos 9.165 metros de tubería de acero de 4 pulgadas de diámetro, con espesor de 3,6 milímetros. Además del revestimiento externo, a base de cintas plásticas y de las instalaciones de protección catódica, se montarán dos válvulas de interceptación de seccionamiento manual, regulándose la presión en la cabecera del ramal por la E.R.M.22, que estará además controlada desde el Centro Principal de Control de Zaragoza de la red de transporte básico entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

b) El presupuesto total de las instalaciones objeto de la autorización administrativa asciende a la cantidad de cuarenta y cuatro millones doscientas veinticinco mil setecientas noventa y una (44.225.791) pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Delegación Provincial.

Quinta.—Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, una vez finalizadas las obras de instalación, procederá a efectuar los ensayos y pruebas oportunas, así como a recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Sexta.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A estos efectos, esta Delegación Provincial podrá requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto del trazado, con el fin de comprobar si las características de las mismas cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente Resolución.

Séptima.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

I) Para la conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en una franja de terreno de cuatro metros, a lo largo de la trazada del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cinco metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, incluido el cable de telecomunicación, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales, y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, la cual podrá concederla, previa petición de informe a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y aquellos Organismos que considere convenientes consultar.

II) Para las estaciones de protección catódica:

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional y efectuar acto alguno que pueda dañar o perjudicar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», con anterioridad

al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I) y II) anteriores en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios de los terrenos afectados, quedando obligada, en todo momento la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

Octava.—La administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que la justifique.

Novena.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Décima.—El Suministro de gas natural a EPYSA estará condicionado a las necesidades energéticas del país y a las prioridades que en cada momento fije la Administración.

Undécima.—La autorización del suministro de gas natural deberán solicitarla de la Dirección General de la Energía de acuerdo con lo indicado en el Capítulo II del vigente Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles (Decreto 2913/1973, de 26 de octubre).

Duodécima.—Esta resolución deberá considerarse nula si la misma se opone a los proyectos y resoluciones que afecten prioritariamente a la factoría de EPYSA para cuyo suministro se ha previsto esta instalación.

Se hace especial consideración en el sentido de que esta resolución no debe condicionar en modo alguno al proyecto de medidas anticontaminantes de la factoría de EPYSA y su posible autorización.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 25 de septiembre de 1979.—El Delegado Provincial, A. Rodríguez Bautista.—3.694-D.

25126

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación de Espinardo (Murcia), solicitada por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 7 de agosto de 1979, página 18575, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el quinto párrafo, segunda línea, donde dice: «80 A de intensidad nominal», debe decir: «800 A de intensidad nominal».

25127

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se otorga a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), la autorización previa para una fábrica de concentrados de uranio en Saelices el Chico (Salamanca).

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de 25 de agosto de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19996, segunda columna, condición 3, apartado e), donde dice: «(Precipitación de uranio amónico...», debe decir: «(Precipitación de uranio amónico...».

En la página 19997, segunda columna, condición 22, donde dice: «... por iniciativa propia y a propuesta...», debe decir: «... por iniciativa propia o a propuesta...».

25128

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, S. A.», la construcción de la primera unidad electrónuclear de la central nuclear de Trillo (Trillo I), en la provincia de Guadalajara.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de 25 de agosto de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20000, segunda columna, condición 6.ª, donde dice: «... y de los restantes componentes, siete más, y estructuras relacionadas con la seguridad nuclear...», debe decir «... y de los restantes componentes, sistemas, y estructuras relacionados con la seguridad nuclear...».

En la página 20001, segunda columna, apéndice A, apartado A.1.2, donde dice: «... en caso de ocurrencia del terremoto, de parada sin riesgo...», debe decir: «... en caso de ocurrencia del terremoto de parada sin riesgo...».

En la página 20001, segunda columna, apéndice A, apartado A.1.2, donde dice: «... de una actuación simultánea de las cargas del mismo y las resultantes...», debe decir: «... de una actuación simultánea de las cargas del sismo y las resultantes...».

En la página 20002, segunda columna, apéndice A, apartado A.6.6, donde dice: «... deberá ser operativo en caso del sismo de parada segunda...», debe decir: «... deberá ser operativo en caso del sismo de parada segura...».

En la página 20004, primera columna, apéndice B, apartado B.1.3.1, donde dice: «Demostración de que la calidez de la inclusión...», debe decir: «Demostración de que la validez de la inclusión...».

En la página 20004, primera columna, apéndice B, apartado B.1.3.2, donde dice: «d) La influencia de posibles distribuciones de potencia no cosenoidales, considerando las desviaciones posibles...», debe decir: «d) La influencia de posibles distribuciones de potencia no cosenoidales, considerando las desviaciones posibles...».

En la página 20004, segunda columna, apéndice B, apartado B.3, donde dice: «... de los criterios aplicables de la Regulatory Guide número 127...», debe decir: «... de los criterios aplicables de la Regulatory Guide número 1.27...».

En la página 20004, segunda columna, apéndice C, índice, donde dice: «C.4. Una vez realizado el proyecto de los componentes, sistemas y estructuras afectados, y antes del comienzo de la construcción de los mismos...», debe decir: «C.4. Antes del comienzo de la construcción de los componentes, sistemas y estructuras afectados...».

En la página 20005, primera columna, apéndice C, apartado C.2.4, donde dice: «... los diferentes componentes de los factos tecnológicos que afectan...», debe decir: «... los diferentes componentes de los factores tecnológicos que afectan...».

En la página 20006, primera columna, apéndice C, apartado C.4.7.7, donde dice: «... Debe incluirse...», debe decir: «Debe incluirse...».

En la página 20006, segunda columna, apéndice C, apartado C.4.10.1, debe decir: «... de manera suficientemente fiable como asegurar...», debe decir: «... de manera suficientemente fiable como para asegurar...».

En la página 20007, segunda columna, apéndice C, apartado C.6.1.19, donde dice: «... y las dosis equivalentes esperadas al personal profesional expuesto...», debe decir: «... y las dosis equivalentes esperadas al personal profesionalmente expuesto...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

25129 *ORDEN de 25 de septiembre de 1979 por la que se aprueba el proyecto técnico presentado por don Dionisio Martín Sanz, de Linares (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad, acogiéndose a la calificación de zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para completar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 16 de enero de 1979, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de don Dionisio Martín Sanz, de Linares (Jaén), y habiendo presentado dicho señor la documentación requerida en el punto cuatro de la referida Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto técnico presentado por don Dionisio Martín Sanz, de Linares (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad, con un presupuesto de 14.233.391 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la mejora y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1979.—P. D.: el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illober.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

25130

ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián», de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), para el grupo de productos «frutas variadas».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián», de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 668/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián», de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «frutas variadas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los términos municipales de La Almunia de Doña Godina, Alpartir, Aranda de Moncayo, Arándiga, Brea de Aragón, Calatorao, Calcaena, Codos, Chodes, Gotor, Illueca, Inoges, Janque, Mesones de Isuela, Morata de Jalón, Nigüella, Purujosa, Ricla, Salillas de Jalón, Santa Cruz de Grio, Sestrica, Tierga, Tobed y Trasobares, todos ellos de la provincia de Zaragoza.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto, en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de agosto de 1979.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 6.000.000, 4.000.000 y 2.000.000 de pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

25131 *ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Derivados del Etilo, S. A.», por Orden de 13 de noviembre de 1978 en el sentido de incluir en la exportación D(-) alfafenilglicina base.*

Ilmo. Sr.: La firma «Derivados del Etilo, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre) para la importación de DL-fenilglicina y ácido canforsulfónico y la exportación de D(-) clorhidrato del cloruro de alfafenilglicina, solicita incluir D(-) alfafenilglicina base, como producto de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Derivados del Etilo, S. A.», con domicilio en Villaricos, Cuevas del Almanzora (Almería), por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre), en el sentido de incluir D(-) alfafenilglicina base. P. E. 29.23.39, como nuevo producto de exportación.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente: